

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE
EN LA**

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Ptas.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.

MINAS.

En el expediente de registro de la mina de plata y cobre, titulada «Santa Cecilia», sita en término de San Roman, Rabanera, Ajamil y Torremaña, se ha dictado por este Gobierno con fecha trece del actual, la providencia siguiente:

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de trece de Junio de 1874 reformando el artículo cincuenta y seis del Reglamento de minas de veinte y cuatro de Junio de 1868, hágase saber en debida forma á Pío Marcobal, vecino de Sigüenza ó á quien en esta capital le represente el número de pertenencias demarcadas para la mina «Sta. Cecilia» y la obligación que tiene de presentar en este Gobierno, dentro del preciso término de quince días, el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro de las expresadas pertenencias y el equivalente al timbre que ha de fijarse en el título de pro-

iedad con arreglo á la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881.»

Y no residiendo en esta capital el interesado en donde tampoco tiene legal representante, se le hace saber que se han demarcado doce pertenencias y que se le notifica por medio de este «Boletín,» según previene el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868 y disposición segunda de las generales del mismo.

Logroño 17 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

ÓRDEN PÚBLICO.

A los pocos días de haberme encargado del Gobierno civil de esta provincia publiqué en el «Boletín oficial» correspondiente al día 1.º de Febrero, la siguiente circular.

«La Estadística Criminal de esta provincia acusa un considerable número de delitos de lesiones y homicidios, á cuya disminución, deber es de todas las autoridades contribuir dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, prestándose al efecto el más inmediato y eficaz concurso.

Una de las causas, acaso la más importante, de las que contribuyen á la comisión de aquellos delitos, es, á no dudar, el uso de toda clase de armas, muy especialmente de las navajas de grandes dimensiones, con muelles, cuchillos de punta, puñales, revolvers, pistolas, trabucos, retacos, fusiles de reglamento y recortados, estoques y todas las demás prohibidas por las leyes, cuya total desaparición se hace precisa, ya para atajar el mal señalado, ya también por exigirlo así la cultura de los pueblos modernos, en quienes la seguridad personal debe tan solo estar garantizada por las leyes y las autorida-

des encargadas de su observancia y aplicación.

Espero, pues, del acreditado celo de los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes todos de mi autoridad, persigan sin contemplación alguna el uso abusivo de toda clase de armas que ocuparan y remitirán inmediatamente á mi disposición, expresando el nombre y vecindad del infractor en cuyo poder se hallaren; teniendo presente que las autorizaciones expedidas por este Gobierno no son ni pueden ser extensivas á las consideradas como prohibidas, indicadas en el párrafo anterior y que mas detalladamente determinan las disposiciones legales, con especialidad los artículos 10, 11 y 12, capítulo 5.º de la cartilla de la Guardia civil, aprobada por Real orden de 29 de Julio de 1852.»

Y como quiera que no obstante las prevenciones hechas en la circular que precede se continua haciendo uso de las armas prohibidas dando lugar á incidentes desagradables como los ocurridos en varios pueblos de esta provincia, he acordado encargar de nuevo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad dediquen especial vigilancia á este servicio en despojado y practiquen con las formalidades de ley reconocimientos en las habitaciones de las personas á quienes se les juzgue sospechosas, ocupándoles las que de la clase dicha encuentren en su poder dando cuenta á este Gobierno para imponerles sin contemplación alguna la multa de 25 á 500 pesetas sin perjuicio de entregar á los tribunales á los que resulten incidentes.

Logroño 18 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE
Logroño.**

Año económico de 1884-1885.

Repartimiento entre los partidos judiciales de esta provincia para cubrir el presupuesto adicional de gastos formado por esta Alcaldía con arreglo á lo que previene el Real decreto de 13 de Abril de 1875, por los que ocasionan los presos procedentes de carceles de dichos partidos que ingresan en la de esta capital reclamados por la Audiencia de lo Criminal establecida en la misma.

	Número de habitantes.	Cantidad que corresponden de á cada partido. Pesetas. Cts.
Alfaro.	9490	232 99
Arnedo.	22205	545 33
Calahorra.	15037	369 32
Cervera.	11588	284 65
Haro.	26439	649 33
Nájera.	24034	587 75
Sto. Domingo	16457	404 15
Torrecilla.	12642	310 49
Total.	137892	3384 01

Logroño 4 de Diciembre de 1884.
—El Alcalde, Miguel Salvador.—Es copia.—El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.

Presupuesto adicional al del año económico de 1884 á 1885, que forma esta Alcaldía, de los gastos que considera necesarios para la manutención de los presos pobres que procedentes de las cárceles de los partidos judiciales de esta provincia, ingresan en la de la capital, reclamados por la Audiencia de lo Criminal establecida en la misma.

Ptas. cts.

Socorro á mayor número de presos pobres que los calculados en el presupuesto ordinario formado en 17 de Diciembre de 1883, tomando por base la cantidad invertida en los cinco primeros meses del ejercicio de dicho presupuesto.	3134 »
Para gastos de material.	200 »
Suma.	3334 »
Premio al Depositario de 1'50 por 100.	50 01
Total.	3384 01

Importa este presupuesto la cantidad de tres mil trescientas ochenta y cuatro pesetas un céntimo.—Logroño 4 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Miguel Salvador.—Es copia.—El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.

Año económico de 1885-1886.

Repartimiento entre los partidos judiciales de esta provincia para cubrir el presupuesto de gastos formado por esta Alcaldía con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 13 de Abril de 1875 por los que ocasionan los presos procedentes de las cárceles de dichos partidos que ingresan en la de esta capital reclamados por la Audiencia de lo Criminal establecida en la misma.

	Número de habitantes.	Cantidad que corresponden de á cada partido.	
		Pesetas.	Cts.
Alfaro.	9490	290	04
Ardedo.	22205	678	97
Calahorra.	15037	459	88
Cervera.	11588	354	39
Haro.	26439	808	43
Nájera.	24034	734	79
Sto Domingo.	16457	503	28
Torrecilla.	12342	386	53
Total.	137889	4216	31

Logroño 4 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Miguel Salvador.—Es copia.—El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.

Presupuesto que forma esta Alcaldía de los gastos que considera necesarios para la manutención de los presos pobres que procedentes de las cárceles de los partidos judiciales de esta provincia ingresan en la de esta capital, reclamados por la Audiencia de lo Criminal establecida en la misma.

Ptas. cts.

Para socorrer á los presos que se calcula ingresen en la carcel de este partido durante el presente año económico procedentes de otros partidos judiciales reclamados por la Audiencia de lo Criminal de esta provincia.	3854 »
Para gastos de material.	300 »
Suma.	4154 »
Premio al Depositario del 1'50 por 100.	62 31
Total.	4216 31

Importa este presupuesto la cantidad de cuatromil doscientas diez y seis pesetas, treinta y un céntimos.—Logroño 4 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Miguel Salvador.—Es copia.—El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.

Dirección general DE RENTAS ESTANCADAS

La Dirección general de Rentas Estancadas en circular fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

El día 31 del corriente mes deben retirarse de la circulación los efectos timbrados que á continuación se expresan sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo.

- Papel timbrado.
- Idem oficio Tribunales.
- Idem venta pública.
- Idem Pagars de Bienes Nacionales.
- Idem de Pagos al Estado.
- Timbres móviles de las doce clases.
- Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

En su consecuencia, esta Dirección general ha acordado que para las operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las siguientes reglas:

1.ª Las Administraciones de Contribuciones y Rentas dispondrán lo necesario para que, con la antelación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expendia, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante se estampase el sello de la Administración de Contribuciones y Rentas ó de la Subalterna, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica, y en el cangeado la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, cuyos extremos, con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como también el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto, la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se admitirán y devolverán á la Fábrica pegados en medios pliegos de papel, despues de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos, bastando, cuando se trate de pliegos intactos y éstos procedan del sobrante, estampar en cada uno el sello de la expendedoría.

3.ª Los Administradores de Contribuciones y Rentas designarán en las capitales el estanco ó estancos en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Subalternas se harán en los estancos de las mismas, y en los demás pueblos en el que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los días festivos.

4.ª Se admitirán al cange dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso los Administradores de Contribuciones y Rentas podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista segun marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

5.ª Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior, los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán previo reconocimiento pericial del grabador que al efecto se designe.

6.ª El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones y Subalternos, según las distancias de cada punto. Los estancieros de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

7.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

8.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

9.ª En los días 29 y 30 del corriente mes, formarán los Guarda-almacenes, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

10.ª El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes se verificará en dicho día precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Guarda-almacén y un oficial de la Administración que actúe como Secretario en las capitales, y en las Subalternas ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva.

11.ª Concluido el recuento y con asistencia de las personas que se deja dicho en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que exprese el almacén ó Administración de que procede la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes al acto, certificándose en la misma y en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos, no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

12.ª Las Administraciones Subalternas devolverán á las de Contribuciones y Rentas, dentro de los ocho primeros días de Enero y Febrero respectivamente, los efectos que resulten en su poder, tanto de

obrante como de cange, acompañados de facturas por duplicado en las que se haga constar la numeración de los efectos, quedando una de aquellas en dicha oficina de Contribuciones, cuyo Jefe de Retentación la otra el admitase por los Guarda-almacenes.

13.ª Presentados los efectos de sobrante y cange por los subalternos en la forma referida, podrán los Guarda-almacenes romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo, ó reclamar la diferencia si la hubiese, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica nacional del Timbre.

14.ª Una vez en el poder de los Guarda-almacenes todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, remitiéndolos precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas, en las que deberá hacerse constar, como así mismo en las guías, la numeración de los efectos que se devuelvan. En igual forma y con idénticas formalidades se mandarán á la Fábrica en todo el mes de Febrero, los efectos cuya procedencia sea de cange, en la inteligencia de que si al recibirse en dicho establecimiento los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarse la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que proceda á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos que la remisión de los efectos origine, ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Guarda-almacen de la respectiva provincia.

15.ª El sobrante de la Tercena se devolverá en los mismos términos que el de los almacenes de las capitales, y su recuento se verificará bajo las mismas condiciones que se expresan en las reglas 10.ª y 11.ª, si bien no empezará hasta después de puesto el sol, cuidándose de que quede concluido en la misma noche.

16.ª En el caso de que en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los defectos, se exigirá su importe el que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si este no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda-almacen, según corresponda.

17.ª Los Guarda-almacenes nombrarán un representante que en presencia el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona que autorice con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el importe antes del día en que han de concurrir presencial la operación. Dichos representantes no tendrán que consignar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento, cuyas circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no asistiese despues del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

18. Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos timbrados devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó nó precintados, y si el peso de éstos está conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como también la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de ménos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de levantar la referida Fábrica.

19. Las Administraciones de Contribuciones remitirán sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados sobrantes en 31 del corriente, expresándose en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando la numeración de los que la conterga.

20. Con el fin de que la Fábrica pueda practicar en un breve plazo el recuento de los efectos que caducan y dicha circunstancia haga conocer á esta Dirección el resultado general de las operaciones, es necesario que la devolución de los efectos tanto de sobrante como de cange, se verifique dentro de los plazos marcados en la regla 14, pues de lo contrario la Dirección general pondrá el hecho en conocimiento de Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva adoptar contra los Administradores de Contribuciones y Rentas ó los Subalternos, según proceda, la medida que mejor estime.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.—Logroño 17 de Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cavero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Logroño
Año de 1884. Mes de Octubre

1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de las calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto Municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 31 del presente, que se publica en el Bo-

LETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 7 jornales al peon Hilario Rosales, á 250 pesetas uno.	17	50
Por 5 id. al id. Felipe Fernandez, á 2,75 ptas. uno.	13	75
Por 5 id. al id. Timoteo Ripalda, á 2 pesetas uno.	19	»
Por 5 id. al id. Fermín Silvestre, á 2 pesetas uno.	12	»
Por 4 id. al id. Eugenio Rodríguez, á 2 ptas. uno.	12	»
Por 5 id. al id. Agapito Izquierdo, á 2 ptas. uno.	12	»
Por 5 id. al id. Gregorio Gonzalez, á 2 ptas. uno.	12	»
Por 80 metros cuadrados de labra de adoquinado viejo á 1 peseta uno.	80	»
Total	159	25

Importa esta nota la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 10 de Noviembre de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Año de 1884 Mes de Octubre
4.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 31 del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo

que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 5 jornales al peon Andrés Bacaicoa, á 2 pesetas uno.	10	»
Por 5 id. al id. Esteban Revilla, á 2 pesetas uno.	10	»
Por 5 id. al id. Patricio Jilaba á 2 pesetas uno.	10	»
Total	30	»

Importa esta nota la cantidad de treinta pesetas.

Logroño 10 de Noviembre de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Las Iglesias de los pueblos de Yaben y Jansarias fueron robadas, sin que hasta ahora se sepa por quien, en la noche del once al doce de Noviembre último, habiéndose sustraído de la primera la cruz parroquial, un caliz con su patena y una custodia, y de la segunda un caliz con su patena, el copon del sagrario con las sagradas formas, un par de crismas y unas quince pesetas en metálico.

En el sumario instruido por tan sacrilego hecho, procurando el descubrimiento de sus autores, he acordado entre otras diligencias dirigir á V. S. la presente atenta comunicación á fin de que por medio del «Boletín oficial» se sirva encargar á los Alcaldes, Guardia-civil y demas dependientes de la autoridad de V. S. que si llegare á su noticia el paradero de los indicados objetos robados y adquieran datos acerca de los autores de los robos, lo comuniquen inmediatamente á este Juzgado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Pamplona 11 de Diciembre de 1884.—Lesmes de Blás.

Anuncios oficiales.

Se halla en poder de esta alcaldía un vacuno, (novilla) extraviada, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose el dueño de ella, se publica por medio del presente para que el que se considere con derecho á dicho vacuno se presente á recogerlo en esta Corporación, abonando los gastos de su manutención. Villarejo 15 de Diciembre de 1884.—El Alcalde Cecilio Santa María.

Señas del vacuno.
Pelo entre blanco y negro y de 2 años de edad.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de AMBAS CLASES.	
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS
	Hembras	Total.	DE VIVOS.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	DE MUERTOS				
1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
2	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3		
3	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2		
4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
5	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
6	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4		
9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
10	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1		
TOTAL...	8	5	13	»	1	1	14	»	»	»	»	14		

Logroño 11 de Diciembre de 1884.—*El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.*

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Diciembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	1	»	1	»	»	»	»	1
2	1	»	»	1	»	1	»	1	2
4	1	1	»	2	2	1	»	3	5
5	»	1	»	1	1	2	»	3	4
6	»	»	»	»	1	1	»	2	2
8	»	»	»	»	1	1	»	2	2
9	»	1	»	1	»	»	»	»	1
10	1	»	»	1	»	»	1	1	2
TOTAL.....	3	4	»	7	5	6	1	12	19

Logroño 11 de Diciembre de 1884.—*El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.*

Anuncios particulares.

Se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa de Lodosa, con la dotación de mil pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con obligación de proveer de medicamentos á ciento cincuenta familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde hasta el día veinticinco del corriente mes,

Lodosa 13 de Diciembre de 1884.
—El Presidente, Antonio Irisarri.

Se arrienda un molino harinero, sito en la villa de Quel, partido judicial de Arnedo, en esta provincia, dentro del casco de la población; que contiene dos piedras, la una francesa, y la otra de Treviño, con colador y cernedor corrientes, y agua segura todo el año; en cuyo molino hay casa habitación, para personas y caballerías. Los pretendientes podrán entenderse con D. Victor Oñate y Garcia, vecino y residente en dicha Villa.

Quel á 11 de Diciembre de 1884.—Victor Oñate.

MAYORDOMO.

Se necesita uno entendido en las labores de viña en una casa de campo.

Dotación; 8 reales casa y leña. Dirigirse al Impresor D. Blás Gonzalez, en Haro.

BONITA OCASIÓN PARA LOS CUBEROS.

Procedentes de una subasta terminada á favor de D. Gumer-sindo del Pozo, se venden en Villar de Torre, maderas de muy buena calidad á propósito para tabla de cubería, vigas para trujal piezas para toda clase de construcciones, traviesas etc. asi como abundantes leñas para combustibles.

Los precios de este bien surtido material, serán sumamente económicos.

Los pedidos al citado Pozo en el dicho pueblo de Villar de Torre (Logroño) y no descuidarse.